



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 00230 -2025-A/MPMN

Moquegua, **30 JUN. 2025**

VISTOS,

2505 JUL 1 3

El Memorándum N° 451-2025-GM/A/MPMN de fecha 06 de junio de 2025, el Informe N° 1911-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2025 e Informe Legal N° 776-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 18 de junio de 2025, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa", el numeral 6) del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 08882-2007-/MPMN de fecha 04 de diciembre de 2007, se aprueba el Reglamento de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que establece: "Artículo 17.- En casos especiales, cuando la naturaleza de la función o necesidades del servicio haga necesaria alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio de horario establecido; deberá ser autorizado por Resolución de Alcaldía, previo informe del Sub Gerente de Recursos Humanos, en estos casos el jefe inmediato es el responsable del control de asistencia y permanencia, debiendo informar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier irregularidad";

Que, la Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNO en su numeral 3.2.5 establece que cuando la naturaleza de la función o necesidades del servicio haga necesaria alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio de horario del trabajo, esta deberá ser autorizada por Resolución del Jefe de la Entidad, previo Informe del Jefe de Personal;

Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC indicando (...) que los empleados de confianza ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, por lo que, se infiere que, en ciertos aspectos de su vinculación con la Entidad, dichos empleados tienen un régimen distinto a los demás servidores;

Que, el artículo 263 del Reglamento de la ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "Del ingreso de los servidores de confianza (...) El servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (...) Que, atendiendo a los considerandos precedentes, es necesario emitir la norma pertinente a efecto de precisar que funcionarios y/o directivos superiores bajo el Régimen CAS CONFIANZA están exonerados de la obligación de Registrar su ingreso y salida, lo que como se ha señalado está a cargo de la unidad de Recursos Humanos";

Que, Informe Técnico N° 186-2024-SERVIR/JGPGSC, que en sus propios términos señala: "En principio, por la naturaleza de sus funciones, los empleados de confianza no están sujetos a la jornada de trabajo de la entidad, por ello no están sometidos a una fiscalización respecto a su



cumplimiento" y el Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC concluye "En virtud de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al Servicio de la Nación; no obstante están sujetos a determinadas particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho de aquellos que no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que están exentos de marcación de asistencia"

Que, con Memorándum N° 451-2025-GM/A/MPMN de fecha 06 de junio de 2025 el Gerente Municipal solicita a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social la exoneración del marcado de asistencia; ello de acuerdo a la labor que realiza por la obligación de desplazarse de forma constante a diferentes entidades públicas y privadas, además de las Oficinas dependientes de la Municipalidad así como supervisiones a diferentes obras que ejecuta la MPMN;

Que, con Informe N° 1911-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2025 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social emite opinión técnica a través del Área de Contratos en la que se concluyó declarar procedente la solicitud de exoneración del control de asistencia, para el Gerente Municipal;

Que, con Informe Legal N° 776-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 18 de junio de 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir una Resolución de Alcaldía que disponga expresamente la exoneración del control de asistencia para el Gerente Municipal;

Que, en ese orden de ideas, cabe precisar que la función pública, de acuerdo a la naturaleza del cargo, implica responsabilidad y trabajo a tiempo completo sin considerar horario de trabajo cuya finalidad es garantizar una adecuada y eficiente administración de la gestión municipal y estando a las opiniones favorables de las Unidades Orgánicas competentes y especializadas en la materia, resulta conveniente la Exoneración del marcado del control de asistencia diaria para el Gerente Municipal mediante resolución de Alcaldía tal como se precisa en el Informe Legal N° 776-2025-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y concorde a la opinión técnica procedente vertida en el Informe N° 1911-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Personal y bienestar Social que considera procedente otorgar la exoneración del marcado del control de asistencia diaria del citado servidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del marcado de tarjeta o registro digitalizado de asistencia, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social su implementación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE